

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2021-00084-00

Demandante: Gustavo Mendoza Jaimes

Demandado: Diana Patricia Acevedo Galvis

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Cuaderno: 3

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dispone el Art. 523 del C.G.P. “*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos*” (negrilla fuera de texto).

Los requisitos de la demanda están contemplados en el Art. 82 del C.G.P. Del escrito allegado se advierte que este carece de los acápite de hechos, petición de pruebas, fundamentos de derecho y de notificaciones, reglamentación a la cual se debe ajustar la demanda.

2. En cuanto a las pretensiones, declarada disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal mediante sentencia proferida el 7 de febrero del año en curso, deberá precisarse la pretensión PRIMERA, ya que se solicita “*la liquidación de la sociedad patrimonial*”, lo que no guarda relación y coherencia con lo resuelto en la referida sentencia.

Deberá ajustar la pretensión SEGUNDA, toda vez que solicita, el reconocimiento de frutos del local comercial Mercaseo Diana, aspecto que es propio de la diligencia de inventarios y avalúos, además debe tener en cuenta lo dispuesto lo en el Art. 1781 del C.C. numeral 2º Composición del haber de la sociedad conyugal que reza “*De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea los bienes sociales, sea los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.*” los cuales deben existir al momento de la liquidación., (Núm. 4 Art. 82. C.G.P.)

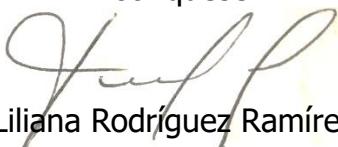
3. Se realiza RELACIÓN DE BIENES, donde se incluye vehículo de placas BPM317, establecimiento de comercio denominado Mercaseo Diana y reconocimiento de frutos del establecimiento anotado.

Líneas después de este acápite y de manera desordenada después de las pretensiones, se advierte el acápite AVALUO ESTIMADO en el cual se incluye Apartamento 101 del Edificio Jhonatan, el cual no fue relacionado anteriormente en la **relación de bienes**, lo que se debe ajustar.

4. Se elevo solicitud especial en los siguientes términos “se corra traslado de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, la cual fue proferida el 16 de diciembre de 2022 bajo el radicado 2021-339 a fin de incluir el mismo en la liquidación de la sociedad patrimonial.” sin anexar la mentada decisión judicial que permita estudiar su procedencia.
5. No se acredipto el envío de la demanda y anexos al extremo demandado conforme lo estipula el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 24 de marzo de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 23 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 17 publicado el día de hoy. Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a50612e584af9b361e0c9f72c594ef8a18f9100bc936c8072391c80cdb15bf0e

Documento generado en 23/03/2023 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>